



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120220049700

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Excluir o adecuar la pretensión C de la demanda, toda vez que los intereses corrientes no pueden ser cobrados sobre el capital acelerado (*pretensión b*), sino sobre las cuotas vencidas (*pretensión a*), de ser el caso indique desde y hasta que fecha se causaron y el porcentaje aplicable.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión D que hace referencia al cobro de los intereses, teniendo en cuenta que no cumple con el requisito previsto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, toda vez que debe indicarse de manera separada y de forma precisa el cobro de los intereses moratorios de cada una de las cuotas vencidas desde su fecha de exigibilidad y hasta que se confirme su pago.

TERCERO: Pese a que se indica en la demanda que se desconoce el correo electrónico del extremo pasivo, el actor deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento, informando al Despacho qué gestiones realizó para obtener dicha información.

De ser posible informe los números telefónicos de los intervinientes, o realice manifestación de su desconocimiento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 104 de fecha 1 de septiembre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA